DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA
Proceso de selección de mínima cuantía No. MC-002-2026

San Antero, Córdoba, 10 de noviembre de 2026

Objeto: "COMPRA DE PAPELERÍA, MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y ELEMENTOS INSTITUCIONALES CON DESTINO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO, CÓRDOBA".

Presupuesto oficial: $20.489.956, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y estampillas.

Plataforma: SECOP II.

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de noviembre de 2026 la Personería Municipal de San Antero publicó en el SECOP II la invitación pública y el estudio previo del proceso de la referencia.
2. El numeral V de la invitación fijó como plazo para presentar observaciones y solicitudes de limitación a Mipyme desde el 3 de noviembre de 2026 hasta el **4 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m.** (actividad No. 3).
3. Mediante la Adenda No. 1 del 5 de noviembre de 2026 se trasladó la respuesta a las observaciones y la publicación del aviso sobre limitación a Mipyme al **10 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m.** (actividades No. 4 y No. 5). El plazo para presentar observaciones no fue ampliado.
4. A través del módulo de mensajes del SECOP II se recibieron las comunicaciones que se relacionan en el numeral II.

II. OBSERVACIONES RECIBIDAS Y OPORTUNIDAD

Para establecer la oportunidad de cada comunicación se tomó la fecha y hora que registra el SECOP II, frente al plazo que corrió desde el 3 de noviembre de 2026 hasta el 4 de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m. Las comunicaciones se relacionan en orden de llegada.

No.	Interesado	Referencia SECOP II	Fecha y hora de recibo	Asunto	Oportunidad
1	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERÍA S.A.S. – CISPROASEO S.A.S.	CO1.MSG.10167654	3/11/2026, 8:05:46 p. m.	Solicitud de limitación a Mipyme nacional	Oportuna

No.	Interesado	Referencia SECOP II	Fecha y hora de recibo	Asunto	Oportunidad
2	DENINSON ARLEY OLEJUA MANRIQUE (persona natural, establecimiento Soltec Oleman)	CO1.MSG.10167665	3/11/2026, 8:14:45 p. m.	Solicitud de limitación a Mipyme nacional	Oportuna
3	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	CO1.MSG.10168711	4/11/2026, 8:36:43 a. m.	Solicitud de limitación a Mipyme nacional	Oportuna
4	DISTRIEDAL SAS (usuario: Eduardo Antonio Álvarez Sarmiento)	CO1.MSG.10173999	4/11/2026, 5:59:49 p. m.	Observaciones técnicas	Extemporánea
5	SUMINISTROS, GESTIÓN Y SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – SUGESICOL SAS	CO1.MSG.10178112	5/11/2026, 1:07:59 p. m.	Solicitud de publicación de cotizaciones y valores unitarios	Extemporánea
6	DISTRIEDAL SAS (usuario: Eduardo Antonio Álvarez Sarmiento)	CO1.MSG.10179265	5/11/2026, 3:54:18 p. m.	Aclaración de especificaciones de los ítems 10, 18, 27, 34, 38, 46, 47, 48 y 50	Extemporánea
7	DISTRIEDAL SAS (usuario: Eduardo Antonio Álvarez Sarmiento)	CO1.MSG.10196412	10/11/2026, 10:03:44 a. m.	Solicitud de respuesta a las observaciones	No es una observación a la invitación; se atiende como petición

III. TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Las observaciones No. 4, 5 y 6 llegaron después de vencido el plazo de la actividad No. 3 del cronograma, que es preclusivo. La Personería no está obligada a acogerlas, pero, en atención al derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política) y al deber de motivación de sus actuaciones, les da respuesta en este documento.

Con independencia de su extemporaneidad, la entidad advierte que lo planteado en ellas pone de presente la conveniencia de precisar algunas especificaciones técnicas del numeral 2.3 del estudio previo. Por ello, **de oficio** y en ejercicio de la facultad de modificar la invitación mediante adenda, antes del plazo máximo previsto en la actividad No. 6 del cronograma (13 de noviembre de 2026, 7:00 p. m.), expide en esta misma fecha la **Adenda No. 2**, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

IV. RESPUESTA A CADA OBSERVACIÓN

SOLICITUDES No. 1, No. 2 y No. 3. Limitación del proceso a Mipyme nacionales

Síntesis:

- **CISPROASEO S.A.S.**, NIT 901.352.432-7, adjunta solicitud del 3 de noviembre de 2026 suscrita por su representante legal, certificación de clasificación de tamaño empresarial suscrita por la representante legal y la contadora pública, certificado de existencia y representación legal, y cédulas y tarjeta profesional de la contadora y de la representante legal.
- **DENINSON ARLEY OLEJUA MANRIQUE**, C.C. 1.030.618.048, persona natural, adjunta manifestación de interés y certificación de clasificación Mipyme del 3 de noviembre de 2026 suscritas por él y por la contadora pública, certificado de matrícula mercantil, RUT, cédula, y cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la contadora.
- **INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA**, NIT 830.113.914-3, adjunta solicitud del 4 de noviembre de 2026 suscrita por su representante legal y su revisor fiscal, certificado de existencia y representación legal, RUT, cédulas del representante legal y del revisor fiscal, tarjeta profesional y certificado de antecedentes del revisor fiscal, certificación bancaria y certificación de aportes parafiscales.

Respuesta: El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el numeral VI de la invitación exigen que concurran dos requisitos para limitar la convocatoria:

- **Cuantía.** Que el valor del proceso sea inferior a US$125.000, liquidados con la tasa de cambio que fija cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El presupuesto oficial ($20.489.956) está muy por debajo de ese umbral. **Se cumple.**
- **Solicitudes.** Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, dentro del término de la actividad No. 3 del cronograma, acreditando su condición en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: para personas jurídicas, certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, con copia del certificado de existencia y representación legal; para personas naturales, certificación suscrita por ella y un contador público, con copia del registro mercantil; en ambos casos, documento expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al 3 de noviembre de 2026, es decir, desde el 4 de septiembre de 2026.

Revisados los documentos aportados, la Personería verificó lo siguiente:

Requisito	CISPROASEO S.A.S.	Deninson Arley Olejua Manrique	Institucional Star Services Ltda
Solicitud dentro del término	Cumple – 3/11/2026, 8:05:46 p. m.	Cumple – 3/11/2026, 8:14:45 p. m.	Cumple – 4/11/2026, 8:36:43 a. m.

Requisito	CISPROASEO S.A.S.	Deninson Arley Olejua Manrique	Institucional Star Services Ltda
Certificación de tamaño empresarial	Cumple – microempresa. Suscrita por Sandra Milena Caro Jiménez (representante legal) y Nathaly Piñeros Gutiérrez (contadora, T.P. 265162-T)	Cumple – microempresa. Suscrita por el comerciante y Jenny Viviana Ariza Fontecha (contadora, T.P. 242657-T, sin antecedentes según certificado de la JCC del 14/09/2026)	Cumple – suscrita por Liliana Yanneth Unibio Camargo (representante legal) y Pablo Emilio Salgado Pardo (revisor fiscal, T.P. 22280-T, sin antecedentes según certificado de la JCC del 15/09/2026)
Certificado de Cámara de Comercio expedido desde el 4/09/2026	Cumple – expedido el 6/10/2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá	Cumple – certificado de matrícula expedido el 21/10/2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá	Cumple – expedido el 18/09/2026 por la Cámara de Comercio de Bogotá
Mínimo un (1) año de existencia	Cumple – matrícula del 2/01/2020	Cumple – matrícula del 20/03/2025	Cumple – matrícula del 9/01/2003
Tamaño registrado en Cámara de Comercio (art. 2.2.1.13.2.1 Decreto 1074 de 2015)	Microempresa	Microempresa	Pequeña empresa
Domicilio en Colombia	Cumple – Bogotá D.C.	Cumple – Bogotá D.C.	Cumple – Bogotá D.C.

Precisiones sobre la verificación:

- En la solicitud de INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA el revisor fiscal la clasifica como mediana empresa con base en número de trabajadores y activos, mientras que su certificado de existencia y representación legal registra el tamaño de pequeña empresa, conforme al artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015, que fija el criterio de ingresos por actividades ordinarias. Como ambas categorías corresponden a Mipyme, la diferencia no afecta la acreditación. La Personería toma como referencia el tamaño registrado en la Cámara de Comercio.
- La solicitud de CISPROASEO S.A.S. cita el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la limitación territorial, pero su petición expresa es limitar el proceso a Mipyme con domicilio en el territorio nacional. La Personería la tramita según su contenido, como solicitud de limitación a Mipyme nacionales.
- El certificado de matrícula mercantil de DENINSON ARLEY OLEJUA MANRIQUE indica que no ha renovado su matrícula mercantil correspondiente al año 2026. La Personería deja constancia de esta situación. En todo caso, las solicitudes No. 1 y No. 3 bastan por sí solas para cumplir el requisito de mínimo dos (2) solicitudes, por lo que la decisión de limitar el proceso no depende de la solicitud No. 2.

Conclusión: Como concurren los dos requisitos, con por lo menos las solicitudes No. 1 y No. 3 plenamente acreditadas, **SE ACCEDE** a lo solicitado y el proceso **SE LIMITA a Mipyme colombianas** con mínimo un (1) año de existencia, o a proponentes plurales integrados únicamente por ellas. La decisión se comunica mediante el aviso que se publica en el SECOP II en esta misma fecha, conforme a la actividad No. 5 del cronograma. No procede la limitación territorial, por las razones expuestas en el numeral VI de la invitación. La condición de Mipyme de quienes presenten oferta se verificará nuevamente con los documentos de la oferta (Anexo 4).

OBSERVACIÓN No. 4. DISTRIEDAL SAS – Observaciones técnicas

Síntesis: Solicita información detallada de las especificaciones técnicas de estanterías, archivadores, escritorios, computadores de escritorio y sillas.

Respuesta: La observación es extemporánea (fue recibida el 4 de noviembre de 2026 a las 5:59:49 p. m., después de las 5:00 p. m.). No obstante, por las razones del numeral III, la Personería precisa las especificaciones en la Adenda No. 2, así:

- **Estantería metálica para archivo inactivo (ítem 35):** alto 2,00 m, ancho 0,90 m, profundidad entre 0,30 m y 0,45 m, lámina de acero con pintura electrostática y mínimo cinco (5) entrepaños graduables.
- **Archivador metálico de cuatro gavetas (ítem 36):** alto entre 1,40 m y 1,50 m, ancho 0,51 m, en lámina de acero con pintura electrostática, gavetas con rieles para carpeta colgante tamaño oficio, correderas y cerradura.
- **Escritorio en L (ítem 40):** alto 0,75 m, lado mayor 1,80 m y lado menor 1,50 m.
- **Escritorio (ítem 41):** ancho 1,20 m y alto 0,75 m.
- **Computador de mesa (ítem 42):** CPU de línea corporativa o empresarial, memoria RAM de 16 GB, almacenamiento en estado sólido (SSD) de mínimo 256 GB, procesador y demás características en la Adenda No. 2.
- **Sillas para usuarios (ítem 34):** sillas interlocutoras sin brazos, estructura metálica tubular negra, asiento y espaldar tapizados en tela negra, con imagen de referencia.

El detalle completo de cada ítem está en la tabla del artículo primero de la Adenda No. 2. **Se acoge parcialmente**, en el sentido indicado.

OBSERVACIÓN No. 5. SUGESICOL SAS – Publicación de cotizaciones y valores unitarios

Síntesis: Pide publicar las cotizaciones que soportan el presupuesto y el presupuesto discriminado por valores unitarios, porque, según afirma, desconoce cuáles son los valores unitarios tope que no pueden excederse so pena de rechazo.

Respuesta: La observación es extemporánea (recibida el 5 de noviembre de 2026 a la 1:07:59 p. m.). Aun así, se responde de fondo:

1. **El presupuesto sí está discriminado.** El numeral 3 del estudio previo, publicado en el SECOP II el 3 de noviembre de 2026 como Anexo 5 de la invitación, contiene el análisis del sector con el valor unitario y el valor total de referencia de cada bien, la fuente de cada precio y la metodología aplicada (promedio aritmético simple cuando hubo dos cotizaciones; valor único cuando hubo una sola fuente; precios de referencia de proveedores nacionales para el mobiliario, el equipo tecnológico y los elementos institucionales).
2. **No existen valores unitarios tope.** La invitación no establece como causal de rechazo superar el valor unitario de referencia de un ítem. La causal prevista en los numerales III y IX es que **el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial** de $20.489.956. Los valores unitarios del estudio previo son referenciales y sirven para justificar el valor estimado del contrato.
3. **Publicación de las cotizaciones.** En aplicación del principio de publicidad (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015), la Personería publica en el SECOP II, junto con este documento, copia de los soportes del análisis del sector: (i) Cotización No. 37 del 5 de octubre de 2026 de Punto 10.000 Los Camilos San Antero; (ii) cotización del 26 de agosto de 2026 de Internet y Papelería Dainer; y (iii) los soportes de los precios de referencia de proveedores nacionales.

Se acoge parcialmente: se publican las cotizaciones y se aclara que no hay topes unitarios.

OBSERVACIÓN No. 6. DISTRIEDAL SAS – Aclaración de especificaciones de los ítems 10, 18, 27, 34, 38, 46, 47, 48 y 50

Síntesis: Solicita aclarar las especificaciones de los ítems 10, 18, 27, 34, 38, 46, 47, 48 y 50 para estructurar su oferta en igualdad de condiciones.

Respuesta: La observación es extemporánea (recibida el 5 de noviembre de 2026 a las 3:54:18 p. m.). Por las razones del numeral III, se precisan las especificaciones en la Adenda No. 2, en estos términos:

Ítem	Aclaración
10 – Tablero acrílico	Dos (2) unidades de 60 cm × 40 cm cada una (0,60 m × 0,40 m), superficie acrílica blanca borrable en seco, con marco, para instalar en pared, con elementos de instalación.
18 – Memorias USB	Cuatro (4) unidades: dos (2) de 64 GB y dos (2) de 32 GB, USB 3.0 o superior.
27 – Agenda institucional	Diseño según la página 17 del Manual de Marca (“Libretas”): 18 cm × 25 cm o proporcional, pasta dura y anillado, con mínimo cien (100) hojas interiores.
34 – Sillas	Seis (6) sillas interlocutoras sin brazos, estructura metálica tubular negra, asiento y espaldar tapizados en tela negra. Se publica imagen de referencia.

Ítem	Aclaración
38 – Tazas de café	Son dos (2) tazas tipo mug, no una cafetera. Cerámica blanca, capacidad de 11 oz (aprox. 325 ml), diseño según la página 18 del Manual de Marca (“Mugs”).
46 – Chalecos	Color azul oscuro institucional, logo estampado en color negativo: en el frente en posición vertical al lado izquierdo del pecho, y en la espalda en posición horizontal (página 23 del Manual). Sin nombre del portador ni otros logos. Las tallas (entre S y XL) las informará el supervisor al día hábil siguiente a la aceptación de la oferta.
47 – Gorras	Color blanco, logo bordado en su forma original (página 20 del Manual), sin ningún otro logo, talla única ajustable.
48 – Pendón	1,00 m de ancho por 1,80 m de alto, impresión full color en lona, con tubos superior e inferior y cuerda para colgar; diseño según la página 14 del Manual de Marca.
50 – Maletín para video beam	Maletín acolchado con capacidad para el proyector que ya posee la Personería (Epson PowerLite X24), sus cables y el control remoto, con compartimentos para accesorios, manija y correa para hombro. El proyector no hace parte de la compra.

El Manual de Marca de la Personería se publica en el SECOP II como anexo de la Adenda No. 2. **Se acoge**, en los términos de la adenda.

MENSAJE No. 7. DISTRIEDAL SAS – Solicitud de respuesta a las observaciones

Síntesis: Solicita que la entidad dé respuesta de fondo, clara y oportuna a las observaciones presentadas dentro del proceso.

Respuesta: Este mensaje no contiene observaciones a la invitación; se atiende como petición. Mediante la Adenda No. 1 del 5 de noviembre de 2026, publicada en el SECOP II, la Personería fijó como fecha para responder las observaciones el 10 de noviembre de 2026 hasta las 5:00 p. m. (actividad No. 4 del cronograma). Las observaciones de DISTRIEDAL SAS (No. 4 y No. 6) se responden de fondo en el presente documento, que se publica dentro de ese término, y las especificaciones solicitadas se precisan en la Adenda No. 2 expedida en esta misma fecha.

V. DECISIÓN

1. Declarar **oportunas** las solicitudes de limitación a Mipyme No. 1, No. 2 y No. 3; tener por acreditada la condición de Mipyme de las solicitantes No. 1 y No. 3, con la constancia señalada respecto de la solicitud No. 2; y, en consecuencia, **limitar** el proceso MC-002-2026 a Mipyme colombianas, según el aviso publicado en esta fecha.
2. Declarar **extemporáneas** las observaciones No. 4, No. 5 y No. 6, a las que, no obstante, se da respuesta de fondo en este documento.
3. Tener por atendida, con la publicación de este documento, la solicitud de respuesta presentada por DISTRIEDAL SAS (mensaje No. 7).

4. Expedir de oficio la **Adenda No. 2**, que precisa las especificaciones técnicas del numeral 2.3 del estudio previo, sin modificar el objeto, las cantidades, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes ni el cronograma.
5. Publicar en el SECOP II las cotizaciones y soportes de precios del análisis del sector.
6. Mantener el cierre del plazo para presentar ofertas el **martes 17 de noviembre de 2026 a las 8:00 a. m.**, conforme a la Adenda No. 1.

Publíquese en el SECOP II.

SANDRA MARCELA MORENO CARO
Personera Municipal de San Antero, Córdoba